RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA POR LA QUE SE APRUEBA LA CUANTÍA MÁXIMA DEL PLAN DE INVERSIÓN DE INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2022 A EDISTRIBUCION REDES DIGITALES, S.L.

I. Marco normativo sobre los planes de inversión de instalaciones de distribución de energía eléctrica.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en su artículo 40.1.h, establece que los distribuidores como titulares de la red de distribución deberán:

> *"… Presentar, antes del 1 de mayo de cada año, sus planes de inversiones anuales y plurianuales al Ministerio de Industria, Energía y Turismo y a las respectivas Comunidades Autónomas o Ciudades de Ceuta y Melilla. En los planes de inversión anuales figurarán como mínimo los datos de los proyectos, sus principales características técnicas, presupuesto y calendario de ejecución. Asimismo, la empresa distribuidora deberá ejecutar, en los términos que se establezcan, el contenido de los planes de inversión que resulten finalmente aprobados por la Administración General del Estado. El procedimiento de aprobación de dichos planes, junto con las cuantías máximas de volumen de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema, se establecerá reglamentariamente por el Gobierno, previa audiencia de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla. Este procedimiento deberá contemplar la posibilidad de aprobación parcial de los planes de inversión en aquellas comunidades y ciudades autónomas para las que dicho plan cuente con el informe favorable establecido en el párrafo siguiente.*
>
> *En todo caso, para la aprobación de los planes presentados por las empresas distribuidoras, éstos deberán acompañarse de informe favorable de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla respecto de las instalaciones previstas en su territorio cuya autorización sea de su competencia..."*

El Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, establece en su artículo 16 que:

> *"1. El volumen anual de inversión de la red de distribución de energía eléctrica puesto en servicio el año n con derecho a retribución a cargo del sistema el año n+2 no podrá superar al 0,13 por*

Firmado el 11/05/2023 19:27:48 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

ciento del producto interior bruto de España previsto por el Ministerio de Economía y Competitividad para el año n.

(…)

2. El volumen de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema el año n+2 derivado de las instalaciones que se prevé poner en servicio el año n la empresa i recogido en el plan de inversión de la empresa distribuidora i para dicho año, no podrá superar el producto entre el volumen máximo sectorial recogido en el párrafo anterior y el coeficiente resultante entre la división de la retribución aprobada para el año n-1 de la empresa i y la de la totalidad de las empresas distribuidoras de energía eléctrica".

No obstante lo anterior, la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, incrementa con carácter excepcional los límites a la inversión en distribución durante el periodo 2020 – 2022, estableciendo en su apartado segundo lo siguiente:

"2. De igual modo, con carácter excepcional durante cada uno de los años del trienio 2020 a 2022, el volumen anual de inversión de la red de distribución de energía eléctrica puesto en servicio cada uno de dichos años con derecho a retribución a cargo del sistema podrá ascender hasta un máximo del 0,14 por ciento del producto interior bruto de España previsto por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital para cada uno de esos años.

El cálculo del volumen de inversión con derecho a retribución de cada una de las empresas distribuidoras se realizará de acuerdo con los previsto en el capítulo IV del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, con las particularidades relativas al volumen total sectorial señaladas en el párrafo anterior."

Asimismo, el artículo 16 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, establece que:

"4. A los efectos de la determinación de su retribución, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, los titulares de redes de distribución de energía eléctrica, antes del 1 de mayo del año n-1 deberán solicitar a la Secretaría de Estado de Energía la aprobación de sus

Firmado el 11/05/2023 19:27:48 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

planes de inversión anuales correspondientes al año n y los plurianuales correspondientes al periodo de 3 años comprendido entre el año n y n+2.

A tal efecto, las empresas titulares de las redes de distribución de energía eléctrica remitirán los planes de inversión en formato electrónico además de a la Secretaría de Estado de Energía, a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Estos planes de inversión deberán acompañarse de una solicitud a la Secretaría de Estado para su aprobación, de los informes de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla respecto de las inversiones previstas en su territorio cuya autorización sea de su competencia y de una valoración del volumen de inversión previsto de acuerdo a la formulación recogida en el apartado 11 del presente artículo.

(…)

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, remitirá a la Secretaría de Estado de Energía antes del 15 de julio del año n-1 un informe con un análisis para el conjunto del sector y para cada una de las empresas de los planes de inversión presentados. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en su informe recogerá para cada una de las empresas y para el conjunto del sector una propuesta del volumen de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema para el año n+2 que se deriva de los planes presentados por las empresas por las instalaciones que prevén poner en servicio el año n, así como del volumen máximo de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema.

(…)

5. La Secretaría de Estado de Energía resolverá, y notificará a las empresas y Comunidades y Ciudades Autónomas afectadas antes del 1 de octubre del año n-1. La resolución de aprobación de dichos planes deberá contener la cuantía máxima del volumen de inversión a ejecutar el año n, ligado a la retribución que podrá ser reconocida a la empresa el año n+2, todo ello de acuerdo con los niveles calidad exigidos por la normativa básica estatal.

Para que la resolución señalada en el párrafo anterior sea aprobatoria se deberán cumplir las siguientes condiciones:

– *No se deberá superar el volumen de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema, excepción hecha de los supuestos previstos en el artículo 16.3.*

Firmado el 11/05/2023 19:27:48 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **13213136-8335303009LQI6C6P8N8** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 3 de 15.

– *Deberá contar con informe favorable de todas las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla afectadas respecto de las inversiones previstas en su territorio cuya autorización sea de su competencia.*

En ningún caso, excepción hecha de los supuestos previstos en el artículo 16.3, se podrá realizar una aprobación total o parcial de un plan de inversiones que supere el volumen máximo de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema de la empresa i.

(…)

10. La valoración del volumen de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema el año n+2 que la empresa i prevé poner en servicio el año n, VPI^{i}_{n}, se realizará de acuerdo a la siguiente formulación:

$$VPI_n^i = \left(\sum_{\forall j \ de \ i} VI_n^{j,valores\ unitarios} + \sum_{\forall j \ de \ i} VI_n^{j,no\ unitarios} - \sum_{\forall j \ de \ i} CyF - AY_n^i \right) \cdot FRRI_n^i$$

Donde:

a) Para la evaluación del volumen de inversión de las instalaciones no singulares, se emplearán los valores unitarios de referencia de inversión a que se hace referencia en el Capítulo V.

b) Para la evaluación del volumen de inversión asociado a los activos definidos en el artículo 12.3.b, se tomará el valor estimado por la empresa distribuidora.

c) Se descontará del volumen de inversión total de las, cesiones y las inversiones financiadas por terceros que se prevea percibir.

d) AY in valor de las ayudas públicas percibidas por la instalación j. En el caso de que estas ayudas públicas provengan de organismos de la Unión Europea, este valor será el 90 por ciento del importe percibido.

e) FRRI in Factor de retardo retributivo de la inversión. Este parámetro se calculará de acuerdo a la formulación recogida en el artículo 12 suponiendo un retardo en el devengo y cobro desde su concesión de la autorización de explotación de un año y medio."

Firmado el 11/05/2023 19:27:48 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **13213136-8335303009LQI6C6P8N8** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 4 de 15.

Por otra parte, el artículo 18 del mencionado Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, establece que, *"La Secretaría de Estado de Energía establecerá mediante resolución el contenido y formato en el que se deberán presentar los planes de inversión anuales y plurianuales de las empresas distribuidoras de energía eléctrica previa propuesta de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia"*. De acuerdo con lo anterior ha sido dictada la Resolución de 27 de abril de 2017, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se establece el contenido y formato para la presentación de los planes de inversión anual y plurianual por parte de las empresas propietarias de las instalaciones de distribución de energía eléctrica.

En relación con los valores unitarios de referencia que habrán de ser empleados en el cálculo del valor de inversión anual previsto con derecho a retribución con cargo al sistema (VPI_n), resultan de aplicación los aprobados por la Orden IET/2660/2015, de 11 de diciembre, por la que se aprueban las instalaciones tipo y los valores unitarios de referencia de inversión, de operación y mantenimiento por elemento de inmovilizado y los valores unitarios de retribución de otras tareas reguladas que se emplearán en el cálculo de la retribución de las empresas distribuidoras de energía eléctrica, se establecen las definiciones de crecimiento vegetativo y aumento relevante de potencia y las compensaciones por uso y reserva de locales.

II. Particularidades aplicables a los planes de inversión del periodo 2021-2023. Concesión de subvenciones directas con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, por el que se regula la concesión de subvenciones directas a las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la realización de inversiones de digitalización de redes de distribución de energía eléctrica y en infraestructuras para la recarga del vehículo eléctrico con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, regula la concesión directa de subvenciones a las empresas distribuidoras de energía eléctrica para realizar inversiones en proyectos innovadores de digitalización de redes de distribución y en infraestructuras para la recarga del vehículo eléctrico en puntos de potencia superior a 250 kW de acceso público que, de acuerdo con la normativa, el distribuidor tenga el deber de desarrollar y sufragar, con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR). La percepción de estos fondos está condicionada a que la realización de estos proyectos tenga lugar en el periodo 2021-2023.

Firmado el 11/05/2023 19:27:48 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **13213136-8335303009LQI6C6P8N8** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 5 de 15.

En relación con la cuantía máxima del PRTR que podrá ser destinada a la subvención de proyectos elegibles, el Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, establece en su artículo 8.1 que: *"La cuantía máxima procedente del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que podrá ser destinada a las inversiones señaladas en el apartado primero ascenderá a un total de 525 millones de euros para el periodo 2021-2023. De esa cantidad, las cuantías anuales máximas ascenderán a 227 millones de euros para actuaciones del año 2021, 148 millones de euros del año 2022 y 150 millones de euros del año 2023"*.

Respecto al reparto de dichas cuantías anuales máximas, el artículo 8.2 de dicho real decreto establece que: *"una vez detraídos los gastos anuales a que se hace referencia en el artículo 10.1, cada una de las empresas distribuidoras de energía eléctrica podrá proponer proyectos elegibles retribuibles que le permitan percibir cuantías con cargo a los fondos por un valor no superior al producto entre el volumen total de ayudas anuales y el coeficiente resultante entre la división de la última retribución aprobada para la empresa y la de la totalidad de las empresas distribuidoras de energía eléctrica"*.

No obstante lo anterior, el artículo 9.2 del Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, establece que si una vez analizadas las solicitudes de aprobación de los planes, existiesen fondos del plan no consumidos en ese año, estos podrán ser destinados a la financiación de actuaciones propuestas por otras empresas, siempre y cuando debido a dichas actuaciones, la parte que tenga que ser financiada con cargo a los peajes del sistema eléctrico y de conformidad con el artículo 16.5 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, no supere el volumen de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema, excepción hecha de los supuestos previstos en el artículo 16.3.

Además, ese mismo artículo establece que "en el caso de que los proyectos adicionales susceptibles de ser financiados presentados por otras empresas superen el excedente disponible, el reparto se realizará utilizando el criterio de proporcionalidad señalado en el artículo 8.2"

Conforme a lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, para que las empresas distribuidoras de energía eléctrica puedan acceder a estas subvenciones deberán presentar, como parte de los planes de inversión a los que se refiere el artículo 16 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, un anexo, acompañado de los correspondientes informes de las comunidades autónomas, que recoja los proyectos susceptibles de la recepción de fondos con cargo al PRTR. En este anexo se identificará cada proyecto y cada una de las instalaciones que los componen

Firmado el 11/05/2023 19:27:48 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **13213136-8335303009LQI6C6P8N8** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 6 de 15.

mediante los códigos y/o identificadores que, en su caso, prevea la resolución de la Secretaría de Estado de Energía a la que se refiere el artículo 18 del citado Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre. Adicionalmente, el citado artículo 9 establece que, para poder acceder a los fondos del PRTR, las empresas distribuidoras deberán presentar junto con sus planes de inversión la documentación que se detalla en su apartado sexto.

No obstante lo anterior, la disposición transitoria única del mentado Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, establece que, con carácter excepcional, las empresas titulares de redes de distribución de energía eléctrica que deseen ejecutar inversiones en los años 2021 y 2022 susceptibles de ser financiadas con cargo a los fondos del PRTR, deberán presentar a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia una adenda a su plan de inversión de esos años en la que se detallen dichas inversiones. Estas adendas se acompañarán de los informes de las comunidades autónomas respecto de las inversiones previstas en sus territorios, y de la documentación a la que se refiere el artículo 9.6 del Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, antes citado.

Asimismo, esta disposición transitoria única establece que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia remitirá informe a la Secretaría de Estado de Energía y que esta dictará resolución conforme a lo previsto en al artículo 16.5 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, y a los criterios del artículo 3 del Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre.

En relación con la intensidad de financiación por aplicación de los fondos procedentes del PRTR, el artículo 9.2 del Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, establece que esta ascenderá al 50% del volumen de inversión anual real ejecutado y puesto en servicio en activos elegibles, siendo el resto retribuido con cargo a los peajes del sistema eléctrico.

Por otra parte, el artículo 9.3 de dicho real decreto, establece que la resolución de la Secretaría de Estado de Energía que, conforme a lo previsto en el artículo 16.5 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, apruebe los planes de inversión correspondiente a cada uno de los años del periodo 2021-2023, deberá hacer referencia expresa a las siguientes cuantías:

a) Cuantía máxima del volumen de inversión a ejecutar el año n, ligado a la retribución que podrá ser reconocida a la empresa el año n+2.

Firmado el 11/05/2023 19:27:48 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **13213136-8335303009LQI6C6P8N8** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 7 de 15.

b) Cuantía máxima del volumen de inversión a ejecutar el año n, que será financiada con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Respecto de la determinación de los volúmenes máximos de inversión con derecho a retribución con cargo al sistema de cada una de las empresas distribuidoras de energía eléctrica, a los que se refiere el artículo 16.2 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, el artículo 9.5 del Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, establece que, si no se dispusiera de la retribución aprobada para el año anterior, se tomarán como referencia las últimas retribuciones aprobadas.

Por otra parte, conforme a lo establecido en el artículo 9.4, el volumen anual de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema eléctrico del año siguiente de la puesta en servicio de los activos elegibles se incrementará en una cantidad equivalente al 100 % del volumen de inversión prevista que será ejecutada y puesta en servicio en activos elegibles, cantidad esta última que deberá estar recogida en la resolución de la Secretaría de Estado de Energía.

III. Informe de la CNMC sobre los planes de inversión del periodo 2022-2024.

Conforme a lo previsto en el artículo 16.4 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, y en la disposición transitoria única del Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ha remitido a la Secretaría de Estado de Energía el "Informe sobre el análisis de los planes de inversión anuales y plurianuales de las empresas propietarias de instalaciones de distribución de energía eléctrica. Período 2022-2024" (INF/DE/007/22), aprobado por su Sala de Supervisión Regulatoria con fecha 10 de noviembre de 2022.

Una vez analizado el contenido del mismo, esta Secretaria de Estado de Energía comparte las consideraciones y valoraciones en él recogidas, con excepción de los siguientes aspectos:

a) Respecto del valor del Producto Interior Bruto (PIB) empleado en el cálculo del volumen máximo de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema al que se refiere el artículo 16.1 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, se considera que procede tomar en consideración el valor previsto en el momento en que las empresas tuvieron la obligación de presentar los planes de inversión.

b) Respecto de la retribución que debe emplearse para determinar el volumen máximo de inversión con derecho a retribución con cargo al sistema que le corresponde a cada una de las

Firmado el 11/05/2023 19:27:48 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **13213136-8335303009LQI6C6P8N8** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 8 de 15.

empresas distribuidoras de energía eléctrica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.5 del Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, procede tomar en consideración la correspondiente al año 2019 por ser la última aprobada en virtud de la Orden TED/749/2022, de 27 de julio, por la que se aprueba el incentivo o penalización para la reducción de pérdidas en la red de distribución de energía eléctrica para el año 2016, se modifica la retribución base del año 2016 para varias empresas distribuidoras, y se aprueba la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para los años 2017, 2018 y 2019.

En relación con dicha retribución, a diferencia de lo recogido en el informe de la CNMC, procede incluir los incentivos económicos a la hora de calcular el límite máximo de inversión financiable tanto con cargo al sistema como al PRTR, ya que tanto el artículo 16 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, como el artículo 8 del Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, hacen referencia a la retribución, sin disponer que esta deba excluir los incentivos económicos.

c) Respecto de las cuantías financiables con fondos PRTR que propone la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, estas aparecen afectadas por el Factor de Retardo Retributivo de la Inversión. Sin embargo, los fondos PRTR solo podrán ser destinados a financiar las inversiones realizadas por las empresas distribuidoras, sin que puedan destinarse a cubrir ningún tipo de margen o factor que afecte al valor de dichas inversiones.

IV. Plan de inversión de EDISTRIBUCION REDES DIGITALES, S.L. *correspondiente al año 2022.*

EDISTRIBUCION REDES DIGITALES, S.L., en calidad de distribuidor de energía eléctrica, ha remitido a esta Secretaría de Estado de Energía y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia su plan de inversión anual para el año 2022. Asimismo, de acuerdo con el informe de dicha Comisión de 10 de noviembre de 2022, la empresa ha presentado una adenda a su plan de inversión a los efectos previstos en el Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre.

Teniendo en cuenta que el plan de inversión y la adenda presentados por EDISTRIBUCION REDES DIGITALES, S.L., cuentan con los informes favorables de las comunidades autónomas sobre el contenido de dicho plan en lo relativo a las inversiones previstas en su territorio cuya autorización sea de su competencia.

Firmado el 11/05/2023 19:27:48 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **13213136-8335303009LQI6C6P8N8** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 9 de 15.

Resultando que, de acuerdo con las previsiones realizadas por el entonces Ministerio de Economía y Empresa contenidas en el documento "Actualización del Programa de Estabilidad 2019", último disponible en el momento de presentar los planes de inversión con datos del año 2022, se prevé que el PIB nominal en el año 2022 alcance un valor de 1.394.486 millones de euros.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con la Orden TED/749/2022, de 27 de julio, en el año 2019 la retribución total de las empresas distribuidoras asciende a 5.232.095.848 euros, y la retribución de EDISTRIBUCION REDES DIGITALES, S.L. asciende a 2.038.747.116 euros.

Resultando que el límite máximo del volumen de inversión puesto en servicio por EDISTRIBUCION REDES DIGITALES, S.L. en el año 2022 con derecho a retribución a cargo del sistema no podrá superar 827.773.722 euros. Esta cuantía es la que resulta de aplicar lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, y de tener en cuenta el incremento del límite máximo de inversión con derecho a retribución con cargo al sistema que, de acuerdo con el artículo 9.4 del Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, fue incluido en la resolución aprobatoria del plan de inversión del año 2021.

Resultando que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, el límite máximo del volumen de inversión puesto en servicio por EDISTRIBUCION REDES DIGITALES, S.L. en el año 2022 que podrá ser financiado con cargo a los fondos PRTR no podrá superar 57.670.135 euros.

Teniendo en cuenta que hay empresas distribuidoras que no han presentado adendas a sus planes de inversión de 2022 por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 9.2 del Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, la parte de los fondos PRTR totales del año 2022 no consumida por esas empresas podrá destinarse a financiar actuaciones previstas por otras empresas distribuidoras.

Resultando que el volumen de inversión de actuaciones susceptibles de recibir fondos PRTR que han incluido en sus planes de inversión el conjunto de empresas distribuidoras es inferior a la cuantía máxima de las inversiones que podrá ser financiada con fondos del PRTR en el año 2022, por lo que los fondos no consumidos por las empresas a las que se refiere el párrafo anterior pueden destinarse a financiar la totalidad de esas actuaciones.

Firmado el 11/05/2023 19:27:48 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Resultando que, de conformidad con lo recogido en el apartado tercero de la disposición adicional primera de la Circular 2/2019, de 12 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología de cálculo de la tasa de retribución financiera de las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica, y regasificación, transporte y distribución de gas natural, la tasa de retribución financiera para transporte y distribución de energía eléctrica para el período regulatorio 2020-2025 será del 5,58%, por lo que el Factor de Retardo Retributivo a la Inversión, $FRRI_n^j$, al que se refiere el artículo 16.10 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, tomará en 2022 un valor de 1,08485698.

V. Propuesta de resolución del plan de inversión de 2022.

Teniendo en cuenta el plan de inversión del año 2022 y la adenda al mismo presentados por EDISTRIBUCION REDES DIGITALES, S.L., así como el informe remitido por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y las consideraciones a las que se refiere el apartado III de esta resolución ha sido elaborada propuesta de resolución de acuerdo con la cual:

a) el volumen de inversión previsto por parte de EDISTRIBUCION REDES DIGITALES, S.L. correspondiente al año 2022 con derecho a retribución a cargo del sistema (VPI) asciende a 766.179.308 euros.

b) el volumen de inversión previsto por parte de EDISTRIBUCION REDES DIGITALES, S.L. correspondiente al año 2022 que podía ser financiado con fondos PRTR asciende a 62.583.169 euros. Esta cuantía es el resultado de incrementar el límite máximo de fondos PRTR que resulta de aplicar el artículo 8.2 del Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, señalado anteriormente, con la cuantía que resultaba de repartir los fondos PRTR del año 2022 conforme a lo previsto en el artículo 9.2 de dicho real decreto.

A fin de dar cumplimiento al trámite de audiencia previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se remitió la citada propuesta de resolución a EDISTRIBUCION REDES DIGITALES, S.L., sin que esta haya presentado alegaciones a la misma.

Tras el trámite de audiencia, se detectó que la propuesta de resolución enviada contenía un error consistente en que el volumen de las inversiones que se consideraban financiables con cargo a los

Firmado el 11/05/2023 19:27:48 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **13213136-8335303009LQI6C6P8N8** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 11 de 15.

fondos PRTR estaba afectado por el factor de retardo retributivo de la inversión (FRRI). Sin embargo, la concesión de subvenciones directas a la que se refiere el Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, se realiza sobre la inversión ejecutada por el distribuidor, sin que puedan financiarse con cargo a los fondos PRTR ningún tipo de margen o factor de retardo retributivo que incremente el valor de dicha inversión.

Por otra parte, se observó que la aplicación del FRRI a las cuantías financiables con fondos PRTR tenía un efecto secundario sobre el reparto de los fondos no consumidos por empresas distribuidoras que no han presentado adendas a sus planes de 2022, conforme a lo previsto en el artículo 9.2 del Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre.

Mediante oficio de fecha 30 de marzo de 2023, fue puesto en conocimiento de EDISTRIBUCION REDES DIGITALES, S.L. que la propuesta de resolución que le había sido remitida contenía los errores señalados, procediéndose a incluir junto con este oficio una versión corregida de propuesta de resolución a los efectos de que pudiese hacer las alegaciones que considerase oportunas a esta nueva versión.

En esta nueva propuesta de resolución el volumen de inversión previsto por parte de EDISTRIBUCION REDES DIGITALES, S.L. correspondiente al año 2022 que puede ser financiado con fondos PRTR asciende a 58.000.000 euros. Esta cuantía resulta de incrementar el límite máximo de fondos PRTR que se obtiene al aplicar el artículo 8.2 del Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, señalado anteriormente, con la cuantía que resulta de repartir los fondos PRTR del año 2022 no consumidos por algunas empresas distribuidoras conforme a lo previsto en el artículo 9.2 de dicho real decreto.

VI. Alegaciones presentadas en fase de audiencia.

Dentro del plazo habilitado a tal efecto, EDISTRIBUCION REDES DIGITALES, S.L. ha presentado alegaciones a la propuesta de resolución en las que pone de manifiesto la existencia de un error en la cuantía del volumen máximo de inversión correspondiente al año 2022 con derecho a retribución a cargo del sistema que aprueba su resuelve primero.

En concreto, EDISTRIBUCION REDES DIGITALES, S.L. señala que el valor de esa cuantía máxima no es coherente con el volumen de ayudas con cargo a fondos PRTR que aprueba la propuesta de resolución y propone, como valor correcto 765.840.770 euros.

Firmado el 11/05/2023 19:27:48 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Una vez hechas la comprobaciones oportunas se ha constatado que, tal y como señala EDISTRIBUCION REDES DIGITALES, S.L., la cuantía del volumen máximo de inversión con derecho a retribución con cargo al sistema que recoge el resuelve primero de la propuesta de resolución es erróneo pues resulta de tomar en consideración un volumen de ayudas públicas con cargo a fondos PRTR igual al propuesto por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en su informe de 10 de noviembre de 2022, el cual asciende a 57.687.945 euros (62.583.169 euros si se afecta la cuantía por el FRRI, tal y como aparece recogida en la tabla 10 de dicho informe).

El volumen de inversión de las actuaciones incluidas por EDISTRIBUCION REDES DIGITALES, S.L. en su plan de inversión del año 2022, una vez descartada la parte de ese volumen de inversión que proviene de cesiones o financiación de terceros, y la parte financiada mediante ayudas públicas distintas de las correspondientes a fondos PRTR, asciende a 763.937.082 euros.

Conforme a lo establecido en el artículo 16.10 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, el volumen de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema (VPI) se obtendría restando al volumen señalado en el párrafo anterior el volumen de inversión financiado con cargo a fondos PRTR, y aplicando a ese resultado el FRRI.

Por tanto, teniendo en cuenta el volumen de inversión que podrá ser financiado con cargo a fondos PRTR que recoge la propuesta de resolución, el volumen de inversión correspondiente al año 2022 de EDISTRIBUCION REDES DIGITALES, S.L con derecho a retribución con cargo resulta ser el siguiente:

$$VPI\ (€) = (763.937.082 - 58.000.000) \cdot FRRI = 765.840.770\ €$$

El valor anterior coincide con el propuesto por EDISTRIBUCION REDES DIGITALES, S.L. en sus alegaciones.

Adicionalmente a lo anterior, EDISTRIBUCION REDES DIGITALES, S.L presenta una alegación que afecta a la «Resolución de la Secretaría de Estado de Energía por la que se aprueba la cuantía máxima del plan de inversión de instalaciones de distribución de energía eléctrica para el año 2021 a EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.». Esta alegación no puede ser tenida en cuenta por referirse a cuestiones que afectan a otro procedimiento.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, vistos el informe remitido por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y las alegaciones presentadas, y de acuerdo con la Ley 24/2013, de 26 de

Firmado el 11/05/2023 19:27:48 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

diciembre, con el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, y con el Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, la Secretaria de Estado de Energía

RESUELVE

PRIMERO-. Aprobar la cuantía máxima del plan de inversiones de la red de distribución para el año 2022 a EDISTRIBUCION REDES DIGITALES, S.L. en los términos previstos en el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, que asciende a 765.840.770 euros.

Esta cuantía será el volumen máximo de inversión con derecho a retribución con cargo al sistema asociado a las instalaciones puestas en servicio por EDISTRIBUCION REDES DIGITALES, S.L. durante el año 2022 a los efectos previstos en los artículos 16 y 17 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre.

SEGUNDO-. Aprobar la cuantía máxima del plan de inversiones de la red de distribución para el año 2022 a EDISTRIBUCION REDES DIGITALES, S.L. en los términos previstos en el Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, por el que se regula la concesión de subvenciones directas a las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la realización de inversiones de digitalización de redes de distribución de energía eléctrica y en infraestructuras para la recarga del vehículo eléctrico con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que asciende a 58.000.000 euros.

Esta cuantía será el volumen máximo de inversión que podrá ser financiado con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia asociado a las instalaciones puestas en servicio por EDISTRIBUCION REDES DIGITALES, S.L. durante el año 2022 a los efectos previstos en el Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre.

TERCERO-. Aprobar la cuantía en la que se verá incrementado el límite máximo de inversión con derecho a retribución con cargo al sistema de EDISTRIBUCION REDES DIGITALES, S.L. correspondiente al año 2023 en los términos a los que se refiere el artículo 9.4 del Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, que asciende a 125.843.410 euros.

Con independencia de las inversiones contenidas en el plan de inversión presentado por EDISTRIBUCION REDES DIGITALES, S.L., sólo se retribuirán con cargo al sistema eléctrico y podrán ser

Firmado el 11/05/2023 19:27:48 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

financiadas con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aquellas actuaciones que cumplan los requisitos para ser retribuidas con cargo al sistema y financiadas con cargo a dichos fondos de acuerdo con el marco normativo en vigor, y en particular de acuerdo con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, y el Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, así como la normativa que al respecto apruebe la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en el ejercicio de sus competencias.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

También podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, significando que, en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123.2 de la citada ley.

Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, fecha indicada al margen

LA SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGÍA

Sara Aagesen Muñoz

(firmado digitalmente)

Firmado el 11/05/2023 19:27:48 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **13213136-8335303009LQI6C6P8N8** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 15 de 15.